



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE RÁNQUIL
ALCALDIA

**APRUEBA ORDENANZA SOBRE
"TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS
Y ANIMALES DE LA COMUNA DE
RANQUIL".**

ORDENANZA :

N° 01/2021

RANQUIL, 12 MAY 2021

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 1º, 19 N° 8 y 118º de la Constitución Política de la República; los artículos 1º, 4º letra b), 5º letra d), 12, 25 y 65 letra j) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; artículo 11 letra a) del Código Sanitario; decreto N° 1, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial con fecha 29 de enero de 2014, que Aprueba el Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el Hombre y en los Animales y ley 19.473 sobre Caza, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de septiembre de 1996.
2. Lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, publicada en el Diario Oficial de fecha 28 de agosto de 2017, que indica "Las Municipalidades deberán dictar una ordenanza sobre tenencia responsable de mascotas o animales de compañía en el territorio comunal, la que deberá ajustarse a la normativa legal que regula la materia y al reglamento.
3. El Acuerdo N° 579 del Concejo Municipal en la que se aprueba en forma unánime, la ordenanza sobre "Tenencia Responsable de Mascota y Animales de la comuna de Ránquil", adoptado en sesión ordinaria N°117, de fecha 02 de marzo de 2020.
4. En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 56 y 63 del D.F.L. N° 1, del Ministerio del Interior de fecha 09 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de Julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones".

CONSIDERANDO

1. La necesidad de regularizar a través de la ordenanza local, todas las obligaciones, deberes y derechos de los responsables de mascotas, animales con o sin dueño, para asegurar el bienestar y salud animal, así mismo pretende proteger como también responsabilizar a las personas por los daños o acciones que pueda ejercer los animales hacia el medio ambiente, salud pública, además de áreas y/o especies protegidas.
2. La Ordenanza es complementaria a la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

DECRETO:

1. **APRUEBASE**, la Ordenanza sobre "TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE LA COMUNA DE RANQUIL".



TITULO I

Normas generales, objetivos y definiciones

Artículo 1º: La presente ordenanza tiene por objetivo regular la tenencia responsable de animales de compañía en la Comuna de Ránquil.

Se establecerán normas básicas y obligaciones a las cuales estarán afectos los propietarios y tenedores de dichos animales, sean estos caninos, felinos, con el fin de resguardar la salud y seguridad pública de los habitantes de la comuna, evitar el contagio de zoonosis, accidentes, promover el cuidado del medio ambiente, velar y resguardar los bienes de uso público, controlar el incremento de animales de manera desmedida y colaborar en el Cumplimiento de las normativas vigentes contenidas en el Código Sanitario, Código Civil y Penal, Decreto 1 y 2 de la SEREMI de Salud Ñuble.

La presente Ordenanza se entiende como complementaria de las normas y disposiciones existentes sobre la materia.

Artículo 2º: Para efectos de esta Ordenanza se utilizarán las siguientes definiciones:

- **Tenencia responsable de mascotas:** Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.
- **Animal perdido:** Animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con los elementos de identificación.
- **Mascotas o animales de compañía:** aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- **Animal abandonado:** toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
- **Perro callejero:** aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
- **Perro comunitario:** perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
- **Animal potencialmente peligroso:** toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica



disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 21°, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.

- **Animal de explotación o trabajo:** aquel animal adaptado al entorno humano y que es mantenido por el hombre con fines lucrativos o para ser colaborador en su trabajo, no pudiendo en ningún caso, constituir peligro para las personas o bienes, o ser maltratado de acuerdo a la legislación vigente en Chile.
- **Propietario:** persona mayor a 18 años que posee un animal de compañía.
- **Perro vagabundo:** animal independiente, sin restricción. Es el perro que no tiene hogar asociado y nadie es responsable de él.
- **Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía:** son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.
- **Criador:** es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.
- **Criadero:** corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.
- **Tenedor o poseedor:** aquella persona mayor a 18 años que posee la responsabilidad de la tenencia de una mascota sin ser el propietario definitivo de esta.
- **Perros de asistencia:** Aquel perro que fuere individualmente entrenado para realizar labores en beneficio de una persona con discapacidad.
- **Sanitizar:** desparasitar y vacunar contra enfermedades de importancia en salud pública.
- **Registro:** informar de la existencia de una mascota en la municipalidad y/o registro nacional de mascotas.
- **Vía pública:** se entenderá por calles, pasajes, plazas, ríos, estacionamientos y demás lugares destinados al uso público.



TÍTULO II

DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS

Artículo 3º.- Los dueños o tenedores, a cualquier título, de perros, gatos son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza. Para este efecto deberán mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, procurando darle ejercicio físico y atendiéndolos de acuerdo a sus necesidades fisiológicas.

Artículo 4º.- Los propietarios de estos animales o los responsables de su cuidado, tendrán la obligación de someterlos a las vacunaciones correspondientes para su especie y edad, en los plazos y forma que determine la Autoridad Sanitaria, acreditando mediante él o los certificados correspondientes por él médico veterinario, así mismo la identificación con microchip o identificación externa.

Inspectores municipales, Carabineros de Chile o la Autoridad Sanitaria competente tendrá plena facultad para solicitar dicho certificado cuando lo estimen conveniente.

Artículo 5º.- Los propietarios de perros y gatos serán responsables de las molestias provocadas a los vecinos a causa de ruidos por ladridos o aullidos excesivos, malos olores, vectores, focos de insalubridad, muerte de animales de otros vecinos u otros generados por la tenencia de estos animales. Además, deberán cubrir gastos médicos, materiales y daños psicológicos de las personas afectadas por la agresión de un perro de su propiedad, predeterminado por los tribunales de justicia correspondiente.

Artículo 6º.- Será responsabilidad de los dueños controlar la fertilidad de sus mascotas, a través de la esterilización oportuna de su animal u otro método de control de reproducción existente.

Artículo 7º.- Se prohíbe asear y/o bañar caninos, felinos en espacios públicos como plazas, piletas, ríos, y en general en cualquier lugar de uso público. Así mismo, en el caso que se alimente un perro vagabundo o comunitario deberán sacar la comida y agua una vez terminada su alimentación y se prioriza la limpieza del entorno donde se alimentó.

Artículo 8º.- Sólo se considerarán propietarios para efectos de esta ordenanza a las personas mayores de 18 años con domicilio en la comuna de Ránquil.

Artículo 10º.- Los caninos y felinos deberán permanecer en el domicilio de su propietario o cuidador, o en lugares debidamente cerrados, que impidan su evasión, como la proyección exterior de algunas de sus partes como hocico y extremidades.



Artículo 11º.- La tenencia de animales de compañía en condominios solo podrá ser prohibida si el respectivo reglamento de copropiedad lo indica en forma expresa.

Artículo 12º.- Se presumirá que los caninos y felinos que se encuentren en obras de construcción, industria, empresa o similares serán de responsabilidad de los dueños de dicha obra, faena, industria, empresa, comercio, etc. Para tales efectos dicho responsable, estará afecto a todos los artículos de la presente ordenanza, siendo deber de la empresa esterilizar y sanitizar a los animales que ahí se encuentren. Su registro será de carácter obligatorio y su destino en el caso que se adopten debe ser informado a la Ilustre Municipalidad de Ránquil para realizar los cambios pertinentes en la plataforma de registra tu mascota.

Artículo 13º.- El ingreso de perros de asistencia a lugares públicos o privados, se regirán según Ley N°20.025 y su respectivo reglamento, que regula el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de las personas con discapacidad. Todo perro de asistencia deberá cumplir con los requisitos que se detallan en el reglamento anteriormente señalado.

Artículo 14º.- Todo animal de compañía que sea encontrado en la calle sin identificación alguna, podrá ser sometido a esterilización para evitar su reproducción, en caso que la municipalidad cuente en ese momento con este servicio o teniendo un convenio con una clínica veterinaria privada y/o organismo público.

Artículo 15º.- Toda persona que se dedique a la crianza comercial de caninos o felinos, esto es, ofrecer camadas a la venta, al menos una vez al año, será considerada una actividad lucrativa. Bajo la condición anterior, deberá ser el Departamento de Rentas y Patentes quien otorgue la patente para el desarrollo de dicha actividad, previo informe favorable del médico veterinario municipal, la cual verificará el cumplimiento de los requisitos básicos establecidos en el artículo nº25 de la Ley N°21.020 y la presente ordenanza, sin perjuicio de los permisos especiales otorgados por la Autoridad Sanitaria competente.

Artículo 16º.- Todo perro deberá circular en espacios públicos o privados con collar y arnés, siempre acompañado de su dueño procurando recoger sus excrementos en bolsas o recipientes o mediante otros dispositivos adecuados para este fin. (Con esta medida se evita la transmisión de parásitos que se incuban en el pasto y que pueden llegar a generar enfermedades de tipo zoonótica).

Artículo 17º.- Queda prohibido amarrar animales en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier elemento ubicado en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los mismos, tampoco podrán estar amarrados por más de 3 horas durante el día. Dentro de este mismo artículo queda explícito que no se pueden dejar solos cualquier tipo de animal en el domicilio durante más de 2 días consecutivos, sin su alimentación correspondiente.



Además, no se permitirá que los caninos sean amarrados todo el día, exceptuando casos específicos informados con anticipación al médico veterinario a cargo en el municipio. Su infracción será calificada como gravísima.

Artículo 18º.- La instalación y/o construcción en espacios públicos de casetas, refugios o cualquier otro elemento que sirva de cobijo o habitación para perros quedará expresamente prohibido a menos que este esté identificado como perro comunitario y en este caso la construcción deberá ser acorde a la infraestructura local de Ránquil y dentro del perímetro de la JJVV y/o persona natural.

Artículo 19º.- Los animales denunciados por morder a una persona, que tenga dueño, serán mantenidos en observación y aislamiento individual durante 10 días, en el local que señale la Autoridad Sanitaria y bajo su vigilancia. Sin perjuicio de lo anterior, el dueño del animal mordedor puede solicitar a la Autoridad Sanitaria la correspondiente toma de muestra, y remisión inmediata de la muestra al Instituto de Salud Pública de Chile para el diagnóstico de rabia, según el reglamento de "Prevención y Control de la Rabia en el Hombre y en los Animales"

Artículo 20º.- Las personas que por cualquier motivo no pueden seguir manteniendo perros en su propiedad, no podrán abandonarlos en la vía pública, ni en sitios eriazos. Será condicionado como falta grave. Será obligación de esté dar aviso al municipio por su actual domicilio.

Artículo 21º.- **Todo** animal perteneciente a razas de perros consideradas Potencialmente Peligrosas, sea en razón de su tamaño; comportamiento violento reiterado o por pertenecer, entre otras, a las que se enumeran: Rottweiler, Dóberman, Pitbull, Dogo Argentino, Bullmastiff, Fila Brasileiro, Presa Canario, Presa Mallorquín y Tosa Inu deberán circular con cadena y bozal en todo momento, mientras permanezcan en la vía pública, espacios públicos y establecimientos donde se les permita la entrada. Su infracción será calificada como grave.

Artículo 22º.- Durante los paseos se considerará lícito soltar los perros para efectos de permitir su juego y socialización siempre y cuando se encuentren bajo control de una persona a cargo y exceptuando a las mascotas que sean consideradas Potencialmente Peligrosas, según esta ordenanza. Sin olvidar la recolección de sus fecas donde se encuentre la mascota.

Artículo 23º.- Los perros o gatos con o sin identificación de dueño, que fuesen atropellados o se encontrasen enfermos o heridos de consideración en la vía pública, podrán ser eutanasiados como medio válido para evitar mayor sufrimiento al animal, pudiéndose aplicar la eutanasia a partir de su retiro de la vía pública. Este procedimiento de eutanasia deberá ser realizado exclusivamente por un profesional Médico Veterinario.



Dicho esto, los animales muertos deberán ser enterrados, con estricto cumplimiento de la normativa fitosanitaria aplicable en esta materia y no podrán ser depositados o entregados como desecho domiciliario o arrojados a lugares públicos o privados ajenos, o cursos de agua.

Artículo 24º.- Toda actividad de adiestramiento o carreras de animales a realizarse en bienes nacionales de uso público de la comuna y/o privados, debe ser notificada previamente al municipio para analizar el lugar y horario o posibles riesgos a personas. Se permitirán las actividades de perros de asistencia, búsqueda y rescate, obediencia e institucionales siempre y cuando no impidan el normal tránsito por vías públicas.

Artículo 25º.- Toda actividad que incluya la congregación de más de 15 propietarios y/o tenedores con sus respectivas mascotas, en bienes nacionales de uso público y/o privados, deberá contar con el respectivo permiso Municipal. Así mismo contar con un médico veterinario a cargo. El permiso debe ser requerido a través de un escrito a Oficina Udel de la Ilustre Municipalidad de Ránquil.

Artículo 26º.- Cuando las mascotas deban permanecer en vehículos estacionados, se adoptarán las medidas pertinentes para que la aireación y temperatura sean adecuadas, no pudiendo, en ningún caso, estar el vehículo expuesto al sol. Su infracción será calificada como grave.

Artículo 27º.- La municipalidad podrá celebrar convenios de colaboración y apoyo mutuo con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades de protección animal, sean de carácter académico, gremial, científico, control reproductivo (esterilización), salud y/o para la educación de la comunidad sobre la tenencia responsable de perros y animales en general, con el fin de encomendar la ejecución de las acciones establecidas en la Ley 21.020.

Título III

DE LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Artículo 28º.- El municipio dispondrá la inscripción en la plataforma Registra Tu Mascota, una vez que se enrole e identifique a estos, sea canino y felino de forma particular u en operativos que el municipio pueda generar para tales efectos.

Artículo 29º.- En el caso que un perro con microchip o identificación externa se encuentre transitando por la vía pública sin control humano o carente del necesario sistema de sujeción, se procederá a avisar al dueño del perro si este fuese mayor de edad, o al adulto a su cargo, sobre la infracción a la presente ordenanza, procediéndose la citación al juzgado de policía local



correspondiente. Queda estipulado que él dueño deberá buscar a la mascota de forma inmediata o que alguien lo busque en caso que no se encuentre su dueño.

Artículo 30º.- El propietario que adquiere a una nueva mascota a cualquier título, quedan obligados a inscribirse en la plataforma nacional de mascotas. www.registratumascota.cl, donde tendrá un plazo de 60 días para realizar el correcto registro.

Artículo 31º.- En caso de extravió, el propietario o tenedor deberá dar aviso a la Municipalidad de Ránquil. Sí, él propietario o tenedor no da aviso en 3 días hábiles a contar de la fecha de extravió, la mascota será considerada abandonada.

Del mismo modo será responsabilidad del propietario o tenedor dar aviso a dicha dirección cada vez que una mascota enrolada fallece, se transfiere a otra persona, se pierde o se encuentra.

Artículo 32º.- Para poder enrolar un perro comunitario, deberán presentar el acta de acuerdo de los vecinos, donde se establece a él o los tenedores, con la finalidad que se hagan cargo sanitariamente, techo y alimentación.

Artículo 33º.- En caso que animales de compañía de especies canino y felino que deban salir del país, de forma permanente, deberán dar aviso al registro, con una anticipación mínima de 72 horas a la fecha de salida.

Título IV

DE LAS GUARDERÍAS DE MASCOTAS, CANILES, CANÓDROMOS O CRIADEROS Y ESPACIOS COMUNITARIOS

Artículo 34º.- Para la mantención de perros comunitarios debe considerarse lo siguiente: La alimentación de un perro comunitario debe ser dentro de un recinto privado, nunca en la calle o lugares públicos; el albergue debe ser en el recinto a cargo de él o los tenedores salvo que se acuerde con los vecinos la mantención en un espacio común; la limpieza de los espacios utilizados para la alimentación y albergue, deben realizarse periódicamente, siendo la principal responsabilidad de él o los tenedores; la situación reproductiva del animal debe estar controlada mediante procedimiento de esterilización.

Artículo 35º.- La construcción de guarderías o criaderos deberán ser de materiales que no permitan dar origen a contaminación acústica, malos olores, atracción de vectores, contar con luz eléctrica, agua potable y alcantarillado.



Artículo 36º.- Dicho canil, casa, guardería y/o criadero, deberá tener el espacio adecuado, concordante al número, especie y raza de animales que desee mantener. Se sugiere lo siguiente:

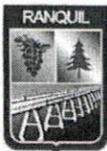
- Perros: cada animal requiere un espacio mínimo de alojamiento de 2 metros cuadrados, protegido del viento y de la lluvia, con una cama elevada, temperaturas de 10°C a 26°C y 2,5 a 3,5 metros cuadrados para ejercitarse. Los animales deben tener una vista hacia afuera de su jaula.
- Gatos: Cubículo para alojamiento individual más área de ejercicio mínimo de 2,2 metros cuadrados, con frente de malla, una cama, una caja de arena para sus deposiciones.

Artículo 37º.- La municipalidad se reserva el derecho de realizar inspecciones imprevistas o no programadas, con el objetivo de verificar las condiciones por las cuales fueron autorizadas.

Artículo 38º.- Todos los ejemplares de un criadero, guardería, canódromos de galgos y/o centro de mantención temporal deben mantener carnet sanitario al día firmados por un médico veterinario, certificado de vacunas, antiparasitario interno y externo al día. Así mismo, deben permitir y facilitar la fiscalización por parte de funcionarios municipales y autoridad competente.

Artículo 39º.- Toda persona, agrupación y/o empresa que desee generar una jornada de adopción en recintos públicos deberá solicitar permiso Municipal y adoptar las siguientes medidas:

- a. Adoptar las medidas sanitarias pertinentes para evitar el contagio de enfermedades entre los animales internados y de eventual riesgo zoonótico.
- b. Disponer de lugares aislados para las hembras en caso que se encuentren en período de celo.
- c. Contar con supervisión permanente de a lo menos un médico veterinario.



Título V

FISCALIZACIONES

Artículo 44º.- Corresponderá a Inspectores Municipales y/o al Cuerpo de Carabineros de Chile, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, formulando las respectivas denuncias al juzgado de policía local y fiscalía competente. De igual forma, se promoverá la formación de fiscalizadores civiles que podrán actuar en estas labores en cualquier lugar de la comuna con los fines antes señalados.

Artículo 45º.- La autoridad fiscalizadora competente en la materia de esta ordenanza podrá inspeccionar conforme a las disposiciones legales respectivas y dentro de su competencia, sin perjuicio de las facultades de otros organismos de fiscalización, las viviendas y sitios cuando se tenga conocimiento de tratos inadecuados, respecto al cuidado y estado sanitario de los animales. En especial, la autoridad fiscalizadora competente deberá fiscalizar aquellos animales que presenten síntomas de comportamiento agresivo o peligroso para las personas, o que perturben en forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos.

Artículo 46º.- Los vecinos que sorprendan a otros cometiendo alguna de las acciones que se encuentren prohibidas en la presente ordenanza, serán también responsables de dar aviso en forma inmediata, ya sea a la Municipalidad de Ránquil, PDI, Carabineros de Chile o Seremi de Salud.

Artículo 47º.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas de acuerdo a la siguiente clasificación: Gravísimas, graves y leves.

- Son infracciones gravísimas las siguientes:

- A- Incentivar espectáculos de pelear de perros u otros animales.
- B- Causar muerte a cualquier mascota.
- C- Mantener animales con enfermedades infecciosas sin tratamiento.
- D- Circular en un vehículo con un perro sin las precauciones antes mencionadas.
- E- Incitar a los canes a atacar a las personas.
- F- Daños a terceros
- G- Omisión de informe sobre ventas de animales.
- H- Reiteración de faltas graves.

- Son infracciones graves las siguientes:

- a- No cumplir con la obligación de mantención y bienestar de las mascotas.
- b- Falta de condiciones higiénicas y sanitarias, falta de alimentación y agua.



- c- Transporte de animales en vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas.
- d- Circulación de canes sin supervisión de una persona.
- e- Asear y bañar animales en espacios públicos.
- f- Abandono de animales.
- g- Amarrar a los animales en la vía pública.
- h- Vender animales en la vía pública sin autorización.
- i- Tránsito sin licencia de cada animal.
- j- No avisar cambio de domicilio de la mascota.
- k- Oposición a la captura de los animales.
- l- Circulación de los animales sin compañía de sus dueños o sin un medio de sujeción idóneo.

Las infracciones que no estén contempladas en el artículo anterior tendrán el carácter de leves. Las infracciones antedichas se sancionarán con las siguientes multas, pudiendo imponerse el doble de la multa en caso de reincidencia:

- Gravísimas: de 4 a 5 UF
- Graves: de 3 a 4 UF
- Leves: de 0,5 a 1 UF

Título VI

DE LAS PROHIBICIONES ESPECIALES Y SANCIONES

Artículo 48º.- Toda persona que sea notificada por alguna infracción a esta Ordenanza deberá enrollar obligatoriamente a su perro en un plazo de 15 días hábiles.

Artículo 49º.- Todo perro que haya provocado una mordedura y sea sospechoso de rabia, no podrá ser retirado, sacrificado o trasladado sin la autorización del médico veterinario de la Seremi de Salud correspondiente a Ñuble. Debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que examen del "Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales".

Artículo 50º.- Prohíbese la organización y el desarrollo de peleas de perros, gallos u otros que sean utilizados para este efecto.

Artículo 51º.- En el caso que el animal sea trasladado en la parte superior o carrocería descubierta del vehículo, este deberá ir atado al centro del vehículo, no pudiendo en caso alguno el animal sobrepasar el límite o borde del vehículo. Su infracción será calificada como grave.



Artículo 52º.- Quedará expresamente prohibido matar injustificadamente a los perros, someterlos a espectáculos callejeros o en recintos privados en que se obligue a pelear.

Artículo 53º Queda estrictamente prohibido, en toda el área urbana, el establecimiento de perreras, chancheras, colmenares y otras instalaciones para la crianza de animales que afecten la salud o seguridad de los vecinos

Artículo 54º.- Se remitirán inmediatamente, los antecedentes recabados a la autoridad sanitaria competente, cuando los animales sean utilizados, con fines intimidatorios, ya sea para cometer acciones ilícitas y/o delitos, incitado a atacar, aunque no sea soltado para concretar tal fin. Se excluye a perros que actúen en defensa de las personas en robos con violencia o en el caso de canes que cuidan una propiedad y que viendo desconocidos en la morada repele el asalto, asumiendo que es su naturaleza defender a sus amos si son atacados.

Artículo 55º.- Todas las acciones efectuadas por propietarios, tenedores o personas en la Comuna de Ránquil y que se consideren maltrato animal estarán sujetas al artículo bis 291 del Código Penal que dispone: "El que cometiere actos de maltrato animal o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última". Asimismo, se regirán por las normas establecidas en la Ley N°20.380 Sobre Protección de Animales.

Artículo 56º.- El Municipio, remitirá los antecedentes al Ministerio Público, Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile, cuando constate la ocurrencia de los siguientes hechos o acciones:

- a. Matar perros o gatos sea vagabundo, de casa o comunitario y/o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño, golpes, quemaduras, disparos de postones, envenenamiento o cualquier agresión intencionada e innecesaria.
- b. Abandonar animales en espacios de uso público o privados. Será agravante abandonar hembras preñadas o con camadas recién paridas de estos mismos.
- c. Privación de alimento y agua que se reflejen en la condición corporal y/o actitud del animal.
- d. Uso de perros para peleas, independiente de si existan o no apuestas de por medio. La mantención, ofrecimiento y venta de perros explícita para este fin también está prohibida.
- e. Mantención permanente de animales, especificados en esta ordenanza, que se encuentren atados a cadenas o cuerdas, no resguardados de lluvia, sol directo, frío o sujetos mediante implementos que causen daño al animal, como collares de púas, alambres, o cualquier sistema que deje huellas físicas.
- f. La utilización cruel de animales para cualquier tipo de rito religioso, cábala, ritual o prácticas de sectas.



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE RÁNQUIL
ALCALDIA

g. Someter al animal a peligro o daño innecesario, productos de manejos médicos realizados por personal no titulado como Médico Veterinario, tales como cortes de orejas, colas, vacunas, castraciones, o cualquier intervención. Esto sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 213 y 214 del Código Penal sobre el ejercicio ilegal de la profesión.

Anótese, Comuníquese, Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial y en un diario de mayor circulación en la región y transcribese a todas las direcciones municipales, Juzgados de Policía Local y Carabineros de Chile. -

JOSE ALEJANDRO
VALENZUELA
BASTIAS

Firmado digitalmente
por JOSE ALEJANDRO
VALENZUELA BASTIAS
Fecha: 2021.05.12
15:06:22 -04'00'

SECRETARIO MUNICIPAL

MSSA / JAVB / EAMO / CHAS / msrp

DISTRIBUCIÓN

- ALCALDIA
- ADMINISTRADOR
- SECRETARIO MUNICIPAL
- JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
- CONTROL INTERNO
- DIDECO
- UDEL

MODESTO SEGUNDO
SEPULVEDA
ANDRADE

Firmado digitalmente por
MODESTO SEGUNDO
SEPULVEDA ANDRADE
Fecha: 2021.05.12
14:49:11 -04'00'

ALCALDE (S)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANQUIL

ERITO AGUSTIN
MUNOZ OVIEDO

Firmado digitalmente por ERITO
AGUSTIN MUNOZ OVIEDO
Fecha: 2021.05.12 11:32:37 -04'00'